



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA EL **PARQUE VEHICULAR**, BAJO EL ESQUEMA DE **ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. EL LIC. ERIC RENE SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- VI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VII. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- X. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 253564 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5968 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1992 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9031 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2007 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 223 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 5968 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012.
- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN ACTUAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS REALIZANDO LAS OPERACIONES PARA LAS QUE ESTA FACULTADA: VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MEDICOS, DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES, MARITIMO, TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMOVILES, CRÉDITO, DIVERSOS, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A "EL INSTITUTO", CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 55044 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER. ARREDONDO GALVAN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 173 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1992.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS

3



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GNP9211244P0**.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES NÚMERO 395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04200, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5227-3999, CORREO ELETRÓNICO raul.sanchezsanchez@gnp.com.mx

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA FRENTE A "EL INSTITUTO", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL CONTRATADO, PARA EL EJERCICIO 2013, RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", SIN RELACIÓN DE UNIDADES, MODELOS 2007 Y ANTERIORES, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD QUE NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$3'223,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

MONTO MÁXIMO: \$8'057,000.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL MONTO MÍNIMO DE \$3'223,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y EL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO DE \$8'057,000.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYEN EL PAGO DE LAS PÉRDIDAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONCILIADAS ENTRE “EL PROVEEDOR” Y EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE “EL INSTITUTO”, MÁS EL CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL **INCISO C)** DE LA **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** DE ESTE CONTRATO.

EL **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD** QUE ASUME “EL PROVEEDOR” COMO AGREGADO ANUAL EN ESTA CAPA PARA EL PAGO DE SINIESTROS, CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DEDUCIR AL MONTO MÁXIMO DE ESTE CONTRATO, QUE ES DE **\$8'057,000.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, EL MONTO QUE LE CORRESPONDA PAGAR A “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTOS ÚLTIMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **INCISO C)** DE LA **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

LMR = $MMC / [1 + (\%GA + (\%GA * IVA))]$
 LMR = LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
 MMC = MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO
 %GA = FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
 IVA = 16%

EN CASO DE QUE LA SINIESTRALIDAD MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN REBASE EL MONTO MÁXIMO, SE PODRÁ CELEBRAR UN CONVENIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TERCERA.- COBERTURAS: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDAS Y/O GENERACIÓN DE GASTOS, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS EN CADA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA:

A) DAÑOS MATERIALES:

RIESGOS CUBIERTOS: LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE “EL INSTITUTO”.

SUMA ASEGURADA:

- EN CASO DE QUE APAREZCA UNA UNIDAD DAÑADA POR COLISIÓN Y/O A CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SE EXTIENDE ESTA COBERTURA A AMPARAR DICHOS DAÑOS HASTA POR EL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES:

RIESGOS CUBIERTOS: LOS GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL PERSONAL DE “EL INSTITUTO” O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA POR OCUPANTE DEL VEHÍCULO PARA GASTOS MÉDICOS ES DE **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, CON TOPE MÁXIMO DE OCUPANTES DEL ESTABLECIDO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL MISMO, BAJO EL CONCEPTO DE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

LOS DAÑOS A OCUPANTES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO SERÁN ATENDIDOS EN LA UNIDAD MÉDICA MÁS CERCANA A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS,


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INCLUSIVE EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO".

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO, AMPARAN LO SIGUIENTE:

- B.1 **HOSPITALIZACIÓN:** ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- B.2 **ATENCIÓN MÉDICA:** LOS SERVICIOS DE MÉDICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN.
- B.3 **ENFERMEROS:** EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.
- B.4 **SERVICIOS DE AMBULANCIA:** LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS:**

RIESGOS CUBIERTOS: LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LOS BIENES DE TERCEROS, ASÍ COMO LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE QUE A ÉSTOS (TERCEROS) LES PUDIERAN CAUSAR A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EN EL QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO CUALQUIER VEHÍCULO ASEGURADO EN ESTE CONTRATO.

LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS SERÁN ATENDIDOS EN LA UNIDAD MÉDICA MÁS CERCANA A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS, INCLUSIVE EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO".

ADICIONALMENTE QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL INSTITUTO" POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, CAUSADOS POR LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO, DERIVADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

LAS SIGUIENTES SUMAS ASEGURADAS OPERAN COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO:

- HASTA \$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LOS DAÑOS QUE OCASIONE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE MENOS DE 7.5 TONELADAS.
- HASTA \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LOS DAÑOS QUE OCASIONE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE 7.5 TONELADAS O MÁS.

CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES POR PERSONA:

- PARA FALLECIMIENTO, SE INDEMNIZARÁ EL EQUIVALENTE A 730 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- PARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, SE INDEMNIZARÁ EL EQUIVALENTE A 1,095 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 495 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- PARA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, SE INDEMNIZARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- PARA GASTOS FUNERARIOS, SE INDEMNIZARÁN 2 MESES DE SALARIO MÍNIMO DIARIO MÁS ALTO QUE ESTÉ EN VIGOR EN LA REGIÓN, MULTIPLICADO POR CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 500 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EXCLUSIONES:

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "**EL INSTITUTO**" POR DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO.
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS DERIVADOS POR LA CARGA, EN ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE FUERA DE SERVICIO.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL A OCUPANTES:

RIESGOS CUBIERTOS: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "**EL INSTITUTO**" O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS SUBLÍMITES POR PERSONA SON LOS MISMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL **INCISO C)** DE **ESTA CLÁUSULA**.

E) EQUIPO ESPECIAL:

RIESGOS CUBIERTOS: LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL. SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE QUE COMO TAL PRODUCE ORIGINALMENTE EL FABRICANTE A PETICIÓN DE "**EL INSTITUTO**": ACCESORIOS, RÓTULOS, CONVERSIONES O ADAPTACIONES INSTALADAS POR "**EL INSTITUTO**" EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE A CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

SUMA ASEGURADA: EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTES CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS, INCLUIDO EL COSTO DE IMPORTACIÓN DE LAS PARTES QUE ASÍ LO REQUIERAN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

F) ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES:

RIESGOS CUBIERTOS: LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, INCLUYENDO: TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, PARTES, ACCESORIOS O RÓTULOS INSTALADOS A PETICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

SUMA ASEGURADA: EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN DE LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES EQUIVALENTES TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS, INCLUIDO EL COSTO DE IMPORTACIÓN DE LAS PARTES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

G) SERVICIOS DE ASISTENCIA: ESTA COBERTURA OPERA PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y COMPRENDE:

- AUXILIO VIAL
- ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

ESTAS COBERTURAS OPERARÁN EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE ESTABLEZCAN AMBAS PARTES EN LOS **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES** QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA QUINTA**.

H) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

RIESGOS CUBIERTOS:

COLISIONES Y/O LESIONES A PERSONAS EMPLEADAS DE **"EL INSTITUTO"** O A SUS VEHÍCULOS, EN LAS QUE SE VEAN INVOLUCRADAS UNA, DOS O MÁS UNIDADES PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"** O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE AL VEHÍCULO QUE RESULTE CULPABLE DE OCASIONAR EL SINIESTRO Y PROCEDERÁ A REPARAR O INDEMNIZAR AL RESTO DE LOS VEHÍCULOS DAÑADOS Y/O A LAS PERSONAS, COMO SI HUBIERAN SIDO TERCEROS AFECTADOS.

DEDUCIBLE:

LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES, EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, SE CONTRATAN CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE **"EL INSTITUTO"**, DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

3% SOBRE EL VALOR DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CON OBJETO DE AGILIZAR LA INCORPORACIÓN DEL VEHICULO A LA OPERACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CUBRIR ESTE DEDUCIBLE A LOS TALLERES QUE REPARARON LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS DE **"EL INSTITUTO"**, Y **"EL INSTITUTO"** A REEMBOLSAR A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE LOS DEDUCIBLES EROGADOS, PARA ELLO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, EN LAS OFICINAS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, UBICADAS EN LA CALLE VIOLETA No. 16, COL. GUERRERO, C. P. 06000, EN MÉXICO, D.F., LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DEDUCIBLES PARA SU VALIDACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA REFERIDA ÁREA, EN RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DE LOS CASOS E IMPORTE, EN UN PERIODO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR AL ÁREA MENCIONADA EL RECIBO DE PAGO POR LOS DEDUCIBLES CONCILIADOS DE LOS SINIESTROS POR DAÑOS MATERIALES PARA SU AUTORIZACIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE ESTE APARTADO SE DEFINIRÁN EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DETERMINADOS POR **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA DE SUSCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS Y **"EL PROVEEDOR"** AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

CUARTA.- DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) **ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL:** TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, PARTES, ACCESORIOS O RÓTULOS INSTALADOS A PETICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.
- B) **ATENCIÓN DE CRUCERO:** LA QUE BRINDA EL AJUSTADOR DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL LUGAR DEL SINIESTRO PARA IDENTIFICAR LOS DAÑOS AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y PROPORCIONAR LOS VOLANTES DE ATENCIÓN O SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.
- C) **COBERTURAS:** CONJUNTO DE RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS EN EL CONTRATO DE SEGUROS, SUJETOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN CADA UNO DE ESTOS. LAS PARTES HAN CONVENIDO LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN COMO AMPARADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, LAS COBERTURAS QUE NO SE SEÑALEN COMO AMPARADAS NO TENDRÁN VALIDEZ NI EFICACIA ENTRE LAS PARTES, AÚN CUANDO SE CONSIGNEN Y REGULEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE **"EL PROVEEDOR"**.
- D) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** ES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE TIENE **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE CONTRATO PARA EL PAGO DE SINIESTROS.
- E) **PÉRDIDA PARCIAL:** EXISTE PÉRDIDA PARCIAL CUANDO EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN PERITAJE REALIZADO Y VALIDADO POR AMBAS PARTES, NO EXCEDA DEL **60%** DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO.
- F) **PÉRDIDA TOTAL:** EXISTE PÉRDIDA TOTAL, CUANDO EL IMPORTE TOTAL QUE SE REQUIERE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS, SEGÚN AVALÚO REALIZADO POR **"EL PROVEEDOR"** Y VALIDADO POR AMBAS PARTES, SEA MAYOR AL **60%** DE LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL A LA FECHA DEL SINIESTRO.
- G) **PÓLIZA:** DOCUMENTO EN QUE CONSTAN LAS COBERTURAS AMPARADAS POR **"EL PROVEEDOR"**, LAS PARTICULARES QUE IDENTIFICAN AL RIESGO, LAS MODIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, MONTO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DATOS DE **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- H) **SALVAMENTO:** LOS RESTOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.
- I) **SINIESTRO:** ES LA MANIFESTACIÓN CONCRETA DEL RIESGO ASEGURADO POR CAUSA FORTUITA, SÚBITA E IMPREVISTA QUE PRODUCE DAÑOS, CUYAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESTÁN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS. EL CONJUNTO DE LOS DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO.
- J) **SINIESTRALIDAD CONCILIADA:** SE REFIERE A AQUELLA SINIESTRALIDAD QUE AFECTÓ A LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, CUYAS CIFRAS Y SUSTENTOS DOCUMENTALES FUERON PRESENTADOS A “**EL INSTITUTO**” Y SOMETIDOS A CONCILIACIÓN POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES. ESTA SE SUSTENTA CON UNA MINUTA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE “**EL PROVEEDOR**” Y “**EL INSTITUTO**” A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, LA CUAL DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS CONCEPTOS INHERENTES A DICHA CONCILIACIÓN COMO SON: RECUPERACIONES, EROGACIONES, IMPUESTOS, ETCÉTERA.
- PARA EFECTO DE RESTITUCIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO, LA CANTIDAD QUE SE TOMARÁ EN CUENTA SERÁ LA QUE SE DENOMINE COMO **TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA**.
- K) **SINIESTRALIDAD FINAL CONCILIADA:** SE REFIERE AL TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA QUE OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- L) **SINIESTROS EN TRÁMITE:** SE REFIERE A LOS EVENTOS QUE AFECTARON LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS Y AÚN NO HA SIDO CONCLUIDA SU REPARACIÓN O CONCILIADAS LAS CIFRAS PARA EFECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE.
- M) **SUMA ASEGURADA:** ES EL IMPORTE MÁXIMO POR CADA COBERTURA CONTRATADA QUE “**EL PROVEEDOR**” ESTÁ OBLIGADO A PAGAR COMO MÁXIMO AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA PÉRDIDA O EL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- N) **TERCEROS:** SE REFIERE A LOS BIENES O PERSONAS INVOLUCRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN EL SINIESTRO, QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO SON: NI “**EL INSTITUTO**”, LOS OCUPANTES O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- O) **VALOR CONVENIDO:** ES EL QUE ACUERDAN ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y “**EL PROVEEDOR**”.
- P) **VEHÍCULO:** COMPRENDE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS CON LAS PARTES QUE COMO EQUIPO PRODUCE ORIGINALMENTE EL FABRICANTE, LOS ACCESORIOS, RÓTULOS, CONVERSIONES O ADAPTACIONES INSTALADAS POR “**EL INSTITUTO**”, DEPENDIENDO DEL USO PARA EL CUAL ESTÉN DESTINADOS (TRASLADO DE PACIENTES, MEDICAMENTOS, BIENES DE INVERSIÓN, PERSONAL, MEZCLAS DE GASES, ETC.).
- Q) **VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO:** EL VALOR COMERCIAL O SUMA ASEGURADA SE OBTENDRÁ DE LA GUÍA EBC, Y DE NO APARECER EN ESTA PUBLICACIÓN, DE LA GUÍA AUTOMÉTRICA.

QUINTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES: “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA PARA CON “**EL INSTITUTO**”, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL DE ESTE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO, A APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE AUTOS BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA" QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL SE ESTARÁ A LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR" QUE FORMARÁN PARTE DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y "EL PROVEEDOR" AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

SIXTA.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:

TODO VEHÍCULO QUE SEA DECLARADO COMO SALVAMENTO DE ACUERDO AL DICTÁMEN DE PÉRDIDA TOTAL QUE EMITA "EL PROVEEDOR", A CONSECUENCIA DE QUE LOS DAÑOS MATERIALES EXCEDAN DEL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" PODRÁ SER COMERCIALIZADO POR "EL PROVEEDOR", DE IGUAL FORMA APLICARÁ PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS POR LOS QUE "EL INSTITUTO" HAYA TENIDO QUE RESPONDER BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL IMPORTE OBTENIDO SERÁ BONIFICADO A LA SINIESTRALIDAD COMO RECUPERACIÓN.

SÉPTIMA.- GASTOS DE REMOLQUE, MANIOBRA Y TRASLADO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE HARÁ CARGO DE LAS MANIOBRAS Y GASTOS CORRESPONDIENTES PARA PONER EL VEHÍCULO ASEGURADO EN CONDICIONES DE TRASLADO, ASÍ COMO DE LOS COSTOS QUE IMPLIQUE EL MISMO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTOPISTAS, Y DE CUALQUIER OTRO U OTROS DAÑOS ADICIONALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO DURANTE EL TRASLADO. SI "EL INSTITUTO" OPTA POR TRASLADAR EL VEHÍCULO A UN LUGAR DISTINTO DEL ELEGIDO POR "EL PROVEEDOR", ÉSTE SÓLO RESPONDERÁ POR ESTE CONCEPTO HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR ATENCIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO, PRESENTANDO EL CONDUCTOR, EN EL LUGAR DEL SINIESTRO, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1. ORIGINAL O COPIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO AFECTADO, DEBIENDO ESTAR A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", O BIEN DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO FEDERAL, PROPORCIONANDO NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD ACCIDENTADA.
2. EN CASO DE NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE PRESENTARÁ CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, EN EL QUE SE INCLUYA EL NÚMERO ECONÓMICO, QUE ACREDITE QUE LA UNIDAD ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BIEN DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO FEDERAL.
3. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE TENGA A SU CARGO EL VEHÍCULO SINIESTRADO.

DE NO CONTARSE CON ESTOS DOCUMENTOS, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ EXIMIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA ATENCIÓN TOTAL DEL SINIESTRO, HASTA QUE LE SEAN ENTREGADOS; SIN EMBARGO, "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ LA ATENCIÓN DENOMINADA "DE CRUCERO" Y NO SE HARÁ CARGO DEL SINIESTRO HASTA QUE SE CUMPLA CON LA ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOVENA.- COBERTURA ADICIONAL: LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS AÚN EN EL CASO DE QUE SE ORIGINEN POR CAUSAS O FALTAS DE CARÁCTER LEGAL AJENOS A LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA.- AJUSTES DE SINIESTROS: “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS AJUSTADORES NOMBRADOS POR “EL PROVEEDOR” PUEDAN ATENDER LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

CUANDO “EL INSTITUTO” EROGUE SUMAS CON MOTIVO DE GASTOS DE AJUSTE CUBIERTOS POR EL CONTRATO A CONSECUENCIA DE NO HABER ACUDIDO EL AJUSTADOR AL LUGAR DEL SINIESTRO, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EFECTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD.

TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS RELACIONADOS A GASTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE SE DERIVEN DEL AJUSTE DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁN CON CARGO AL PORCENTAJE QUE COBRARÁ “EL PROVEEDOR” POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL INSTITUTO” EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, UN DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS QUE CONSIDERE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL DAÑO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA EL CÓMPUTO DE ESTE TÉRMINO SE CONSIDERARÁN LOS POSIBLES RETRASOS POR CUESTIONES LEGALES, O BIEN PORQUE EL SINIESTRO SEA REPORTADO CON POSTERIORIDAD.

EN LOS CASOS QUE “EL INSTITUTO” LO SOLICITE EXPRESAMENTE, “EL PROVEEDOR” PRESENTARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN DE AQUELLAS UNIDADES DAÑADAS, CUYOS COSTOS SEAN EXCESIVOS Y NO CONCUERDEN CON LA APRECIACIÓN DEL DAÑO, A FIN DE QUE SEAN ANALIZADOS POR “EL INSTITUTO”, EN BASE AL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, PREVALECIENDO LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO, AMBAS PARTES DESIGNARÁN EL TALLER QUE REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LA UNIDAD AL MENOR COSTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE REPARACIÓN: EL PLAZO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SERÁ FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE “EL PROVEEDOR” Y “EL INSTITUTO”, DEPENDIENDO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO Y LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

EN EL CASO DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS EN QUE LA REPARACIÓN NO SE LLEVE A CABO EN EL PLAZO PACTADO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANIFESTAR MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA, LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SUBSANARLAS, ASÍ COMO EL PLAZO EN QUE CONSIDERA QUEDARÁ REPARADO EL VEHÍCULO.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE REPARACIÓN: EN CASO QUE RESULTARAN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN, “EL INSTITUTO” GOZARÁ DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO PARA INCONFORMARSE ANTE “EL PROVEEDOR” QUIEN PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DAR ATENCIÓN A LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”.

EN ESTE CASO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO” EL VEHÍCULO REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, SALVO EXCEPCIONES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEBIDAMENTE SUSTENTADAS MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE SE MANIFIESTE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA, LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA SUBSANARLAS, ASÍ COMO EL PLAZO EN QUE CONSIDERA QUEDARÁ REPARADO EL VEHÍCULO.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE PAGO:

A) MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO:

EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL SERÁ DE **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, QUEDANDO SUJETA A LOS AJUSTES POR RESULTADO DE LA SINIESTRALIDAD FINAL CONCILIADA AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL MOMENTO EN QUE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA POR EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE **"EL INSTITUTO"** CON **"EL PROVEEDOR**, ALCANCE CUANDO MENOS EL **50%** DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"EL INSTITUTO"** RESTITUIRÁ EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN INICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA**.

B) RESTITUCIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO:

EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO SERÁ AMORTIZADO TRIMESTRALMENTE, DE ACUERDO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS DE LA SINIESTRALIDAD DE ESTA PERIODICIDAD, QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** EXPEDIRÁ RECIBO DE PAGO POR **EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD CONCILIADA** ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ALCANCE CUANDO MENOS EL **50%** DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO MENCIONADO EN EL **INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA**, DEBIENDO **SUSTENTAR** DICHO RECIBO DE PAGO CON **LA COPIA DE LA MINUTA DE TRABAJO FORMALMENTE CONCILIADA Y AUTORIZADA** CON LAS FIRMAS DEL PERSONAL DE **"EL INSTITUTO"** Y DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR CUANTAS VECES SEA NECESARIO EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO INICIAL Y **HASTA AGOTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD** ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO, EN EL AGREGADO ANUAL.

C) FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

EL COSTO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA DE VEHÍCULOS, QUE PAGARÁ TRIMESTRALMENTE **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL PORCENTAJE DE **22.00% (VEINTIDÓS POR CIENTO)** SOBRE EL IMPORTE DE LA **SINIESTRALIDAD CONCILIADA Y ACEPTADA** POR **"EL INSTITUTO"**, MÁS EL IVA DE DICHOS GASTOS.

EN EL PORCENTAJE QUE COBRARÁ **"EL PROVEEDOR"** POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN ESTAR CONSIDERADOS TODOS LOS GASTOS QUE TENGA **"EL PROVEEDOR"** POR LA ATENCIÓN Y AJUSTE DE LOS SINIESTROS EXCEPTO GASTOS DE GRÚA Y FIANZAS.

D) AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR” CONVIENE CON “EL INSTITUTO” QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE ESTABLECE UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 (SEIS) MESES PARA QUE “EL PROVEEDOR” CONJUNTAMENTE CON “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES LLEVEN A CABO LA **MINUTA DE CIERRE** EN LA QUE SE DETERMINEN LOS SINIESTROS EN TRÁMITE, TANTO DE REPARACIÓN COMO EN JUICIO, CUYO IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS SERÁ INTEGRADO AL COSTO TOTAL PARA CONSTITUIR LA SINIESTRALIDAD FINAL DEL PERÍODO CONTRATADO, DETERMINANDO EL IMPORTE A PAGAR O RECUPERAR CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- I. “EL PROVEEDOR” Y “EL INSTITUTO” PROCEDERÁN A REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS CASOS DE SINIESTROS EN TRÁMITE AL CIERRE DEL AJUSTE FINAL Y CELEBRARÁN UN ACUERDO POR ESCRITO EN QUE SE DETERMINEN LOS CASOS QUE SERÁN INTEGRADOS AL COSTO DE LA SINIESTRALIDAD FINAL CONCILIADA Y QUE “EL PROVEEDOR” ATENDERÁ O CUBRIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MINUTA DE CIERRE.
- II. UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ CALCULAR EL PAGO O EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO A “EL INSTITUTO” DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$AFMA = SC + [(SC * GA) * 1.16] - [MAID + RMA]$$

DONDE:

AFMA = AJUSTE FINAL DE MONTO DE ADMINISTRACIÓN
 SC = SINIESTRALIDAD FINAL CONCILIADA Y ACEPTADA DEL PERIODO CONTRATADO
 MAID = MONTO DE ADMINISTRACIÓN INICIAL EN DEPÓSITO
 RMA = RESTITUCIONES DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN
 GA = PORCENTAJE DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
 1.16 = APLICACIÓN DE IVA A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (GA)

AL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD FINAL CONCILIADA Y ACEPTADA EN EL PERIODO CONTRATADO, SE LE SUMARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MÁS EL IVA DE ESTE ÚLTIMO CONCEPTO Y SE LE RESTARÁ EL MONTO QUE RESULTE DE SUMAR EL IMPORTE DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO OTORGADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MÁS EL IMPORTE DE LAS RESTITUCIONES DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE OTORGUEN DURANTE LA VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE, DURANTE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL MES DE REPORTE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A: roberto.hidalgoa@imss.gob.mx; ASÍ COMO A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LAS OFICINAS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, UBICADAS EN LA CALLE VIOLETA No. 16, COL. GUERRERO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F., UN REPORTE DE LOS SINIESTROS ATENDIDOS DURANTE ESE PERIODO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERANDO: NÚMERO DE SINIESTRO, NOMBRE DEL CONDUCTOR, NÚMERO ECONÓMICO, CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO, FECHA DEL SINIESTRO, ENTIDAD EN DONDE SUCEDIÓ EL SINIESTRO, COBERTURA AFECTADA Y MONTO DE LOS DAÑOS.

DÉCIMA SEXTA.- FORMA DE PAGO: “EL INSTITUTO” LLEVARÁ A CABO LOS PAGOS DEL MONTO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ADMINISTRACIÓN EN DEPÓSITO Y DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTES, DEBIENDO **"EL PROVEEDOR"** ENTREGAR PARA SU VALIDACIÓN EL **RECIBO DE PAGO O FACTURA** RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL, NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., EL **RECIBO DE PAGO O LA FACTURA** CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO DE PAGO O LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE MONTO DE ADMINISTRACIÓN O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO O DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"** UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"**, PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL PROVEEDOR"** DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"**, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA OCTAVA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"**, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA NOVENA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1° DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER A "EL INSTITUTO" EL MONTO DE ADMINISTRACIÓN NO DEVENGADO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) AJUSTE FINAL DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE PAGO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI **"EL PROVEEDOR"** NO OTORGA A **"EL INSTITUTO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPRUEBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA CONFORME A LA CLÁUSULA DENOMINADA PENA CONVENCIONAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**,

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL PROVEEDOR"**, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A **"EL PROVEEDOR"**, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES NÚMERO 395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACAN Y A **"EL INSTITUTO"** A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ NOTIFICARSE A **"EL INSTITUTO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DEL MONTO DE ADMINISTRACIÓN COMO SU RESTITUCIÓN O RESTITUCIONES, LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"**, CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELEFÓNICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR”, ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTenga COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **“EL PROVEEDOR”** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **“EL INSTITUTO”**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **“EL INSTITUTO”** TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES, DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO **“EL INSTITUTO”**

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO MENSUALES CON **“EL PROVEEDOR”**, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR LOS CASOS DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SINIESTROS ATENDIDOS POR **"EL PROVEEDOR"**. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**.

- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, **"EL INSTITUTO"** A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"**, LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE **"EL INSTITUTO"**, Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"**, MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE “EL INSTITUTO”, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A “EL PROVEEDOR” PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

TRIGÉSIMA SEXTA.- BENEFICIOS PARA “EL INSTITUTO”: SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE “EL PROVEEDOR” HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL: EN EL SUPUESTO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE REPARACIÓN**, ASÍ COMO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS CASOS QUE SE ESTABLECERÁN EN LOS “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN” A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA QUINTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES**, PAGARÁ A “EL INSTITUTO” EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL INSTITUTO” A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, AÉREOS Y TRASLADO DE PACIENTES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, INFORMARÁ TRIMESTRALMENTE AL ÁREA DE SUSCRIPCIÓN DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, LOS CASOS, PLAZOS Y MONTOS EN QUE “EL PROVEEDOR” HAYA INCUMPLIDO, DEBIENDO ACREDITAR DOCUMENTALMENTE DICHO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INCUMPLIMIENTO, PARA QUE ESTA ÚLTIMA NOTIFIQUE A "EL PROVEEDOR" EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL A LA CUAL SE HAYA HECHO ACREEDOR.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA PENA CONVENCIONAL, CONTANDO CON UN PLAZO **DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EFECTUAR EL PAGO, DEBIENDO REALIZARLO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1041051101 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la ley sobre el contrato de seguro, la ley federal de procedimiento administrativo, el código civil federal, el código federal de procedimientos civiles y el código de comercio en lo que resulte aplicable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN DE ANEXOS: LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE AUTOS, BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

"EL ASEGURADO"

"EL PROVEEDOR"

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

C. RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA CONTRATANTE

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÁREA
TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE

LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA
DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y
ACTIVOS

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
INSTITUCIONALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR, BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$3'223,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$8'057,000.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO AMBOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE ESTOS ÚLTIMOS.



ANEXOS

**ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE AUTOS,
BAJO EL ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA**

HOJAS 27 A 35




INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Procedimiento de Operación para la atención de los siniestros de autos bajo el Esquema de Administración de la Pérdida
1. Objetivo

Establecer las acciones que deberán ser observadas por el personal designado por el Instituto y la Aseguradora Contratada, para la atención de accidentes ocurridos a vehículos institucionales, protegidos bajo el esquema de Administración de la Pérdida.

2. Ambito de aplicación.

Es de observancia obligatoria para la División de Servicios Generales y el Area de Transportes Terrestres en Nivel Central, los Departamentos de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto y la Aseguradora a nivel Nacional.

3. Políticas

- 3.1 El Titular de la División de Servicios Generales, el Jefe del Área de Transportes Terrestres en nivel central y los Jefes de Departamento de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de vigilar que la aseguradora preste el servicio con observancia a lo establecido en la normatividad institucional, el contrato de aseguramiento y éste procedimiento.
- 3.2 El personal designado por el Instituto para la atención de siniestros, estará encargado de:
 - Supervisar que la Aseguradora preste el servicio de atención a siniestros hasta su conclusión, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de aseguramiento.
 - Realizar gestiones ante la Aseguradora para solucionar situaciones y problemática que se presente durante la atención de siniestros hasta su conclusión a entera satisfacción del Instituto.
 - Prestar facilidades a los ajustadores de la Aseguradora, para la atención de siniestros dentro de las instalaciones del Instituto.
 - Realizar gestiones ante las instancias institucionales correspondientes, para atender y solucionar las situaciones de carácter legal que deriven de los siniestros de vehículos propiedad del Instituto.
- 3.3 El ajustador de la aseguradora, en el lugar de los hechos prestará la atención al conductor del vehículo siniestrado protegiendo en todo momento los intereses y patrimonio del instituto.
- 3.4 En los casos en que la aseguradora aplique el convenio golpe por golpe con la aseguradora del tercero involucrado, y que el conductor institucional no sea el responsable en el siniestro, la aseguradora cubrirá los daños del vehículo del Instituto con cargo a sus recursos y no de la póliza de administración de la pérdida.
- 3.5 En casos especiales o necesarios, el Instituto designará a un Gestor para que acuda al lugar de los hechos y conjuntamente con el ajustador de la aseguradora atiendan el percance y asesoren al conductor del vehículo accidentado.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 3.6 Cuando en el lugar del percance no se pueda determinar la responsabilidad de los hechos de alguno de los involucrados y haya que pasar al Ministerio Público, el ajustador de la Aseguradora deberá acompañar al conductor del vehículo institucional hasta la Agencia que corresponda, en donde el representante del Instituto y el Ajustador determinarán el plazo que deberá permanecer este último, a fin de apoyar en lo posible antes de pasar a la instancia jurídica.
- 3.7 La aseguradora previo al inicio de operaciones proporcionará al Instituto, nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico del Ejecutivo, Supervisor y Jefe de Siniestros que designe para la prestación del servicio objeto del contrato.
- 3.8 La aseguradora proporcionará al Instituto los números telefónicos a nivel nacional a los que se podrán reportar los siniestros de vehículos institucionales y realizar consultas sobre el estado que guarde el servicio hasta su conclusión.
- 3.9 La aseguradora, cada quince días, enviará al Área de Transportes Terrestres un reporte de los siniestros atendidos durante dicho período para su conocimiento.

Así mismo, entregará en reunión de trabajo bimestral la siguiente documentación de la siniestralidad para su revisión y conciliación por parte de la Oficina de Autoseguro dependiente del Área de Transportes Terrestres:

- Listado de la siniestralidad ocurrida, a través de medio magnético e impreso que contenga:
 - No. de siniestro y/o reporte,
 - Nombre del conductor,
 - No. económico,
 - Características del vehículo,
 - Fecha del siniestro,
 - Entidad donde sucedió,
 - Salvamentos, recuperaciones y montos de facturación.
- Copia de la declaración de accidente por ambos lados
- Orden de admisión
- Valuación de daños
- Presupuesto de reparación
- Facturación
- Mosaico fotográfico.

En su caso, se realizará otra junta para efectuar las aclaraciones necesarias.

Concluida la revisión de la siniestralidad reportada por la aseguradora, el Área de Transportes Terrestres enviará a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales el informe de los siniestros conciliados para que se realice el pago correspondiente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Al término de la vigencia del contrato se establece un período máximo de seis meses para que la aseguradora integre los siniestros en trámite y se determine la siniestralidad total ocurrida, del período contratado.

- 3.10 El tiempo de espera para que el ajustador de la aseguradora acuda al lugar de un siniestro, por regla general será el que la cabina de siniestro indique, contado a partir de la hora en que se reciba el reporte en dicha cabina, el cual quedará registrado en el reporte del asegurado para cualquier aclaración, pero nunca será superior a una hora en el Distrito Federal y el Estado de México.

En aquellos casos en los que atendiendo condiciones de tránsito vehicular, climatológicas, distancia o cualquier situación similar que dificulte el arribo del ajustador al lugar de los hechos dentro del tiempo que señale la propia aseguradora, ésta dará aviso de la situación que prevalezca y mantendrá informado al asegurado del tiempo estimado de su llegada a la atención del percance.

- 3.11 Los trámites legales que se deriven de un siniestro a vehículos propiedad del Instituto, serán atendidos por los Abogados y Apoderados Legales adscritos a la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica en nivel central y por las Jefaturas de Servicios Jurídicos en Delegaciones foráneas.
- 3.12 El Titular de la División de Servicios Generales, del Área de Transportes Terrestres en nivel central, los Jefes de Departamentos de Conservación y Servicios Generales y de Oficina de Transportes en Delegaciones foráneas, deberán conservar éste documento para su aplicación y consulta.

II. Definiciones

Para efectos del procedimiento se entenderá por:

Ajustador: Personal designado por la Aseguradora para la atención de un siniestro en el lugar de los hechos.

Aseguradora: Compañía contratada para la prestación del servicio de aseguramiento de los vehículos propiedad del Instituto bajo el esquema de administración de la pérdida.

Conductor: Trabajador que tenga alguna de las categorías señaladas en el artículo 2 del Reglamento de Conductores de Vehículos al Servicio del Instituto, o bien, trabajador de confianza autorizado y debidamente incluido en el Catálogo de Conductores Habilitados.

Convenio Golpe por Golpe: Acuerdo establecido entre compañías aseguradoras en la que cada una acepta reparar los daños de su asegurado, siempre y cuando uno de estos acepte la responsabilidad, mismo que deberá cubrir el deducible que le corresponda.

Equipo especial: Partes que como equipo produce originalmente el fabricante a petición del Instituto, accesorios, rótulos, conversiones, o adaptaciones, instaladas en adición a las partes o accesorios originales de cada modelo y tipo de vehículo.

Gestor: Personal designado por el Instituto para la atención de siniestros .

IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Inventario: Documento en el que se manifiesta la existencia y/o falta de partes, accesorios y daños preexistentes en el vehículo al momento de ser recibido por el taller designado para su reparación.

Siniestro: Acontecimiento que trae como consecuencia un daño o pérdida a los vehículos propiedad del Instituto.

Vehículo: Unidad móvil para transporte terrestre susceptible de desplazamiento propio por medio de combustión interna a base de gasolina, diesel o gas, incluyendo las partes que como equipo produce originalmente el fabricante y el equipo especial que el fabricante produce a petición del Instituto.

Volante de Admisión: Documento por el que la aseguradora ampara los daños que presenten los vehículos como consecuencia de un siniestro y autoriza su ingreso al taller designado para su reparación.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.- Descripción del Procedimiento	
RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Conductor	1. Reporta el accidente de manera inmediata a la Aseguradora.
Aseguradora	2. Recibe vía telefónica el reporte del siniestro ocurrido. 3. Solicita datos de la póliza, vehículo accidentado, conductor al momento del siniestro, persona que reporta y ubicación exacta de lugar de los hechos. 4. Informa el tiempo que tardará el ajustador en llegar al lugar del siniestro. 5. Envía al ajustador al lugar de los hechos.
Conductor	6. Informa del accidente a la Oficina del Autoseguro y proporciona todos los datos necesarios
Autoseguro	7. Recibe la noticia del siniestro ocurrido y requisita el formato "Noticia de Accidente", con todos los datos y detalles del accidente. 8. Solicita un teléfono de contacto con el conductor, para dar seguimiento al siniestro. 9. Reporta telefónicamente el siniestro a la Aseguradora, en caso de que el conductor no lo haya hecho, o bien, para verificar que se haya efectuado correctamente. 10. Informa al conductor que acudirá un Ajustador de la Aseguradora para la atención del siniestro reportado. 11. Indica al conductor que al concluir la atención del siniestro en el lugar de los hechos, deberá presentarse en la Oficina de Autoseguro para llenar los formatos institucionales. 12. Archiva temporalmente la "Noticia de Accidente" para su consulta en cualquier momento durante el proceso.
Ajustador	13. Acude al lugar de los hechos dentro del periodo de tiempo indicado por la Cabina de Siniestros de la Aseguradora. 14. Se presenta con el conductor del vehículo institucional siniestrado.
	15. Solicita los documentos necesarios para acreditar que el vehículo siniestrado es propiedad del Instituto y prestar la atención al conductor.
	16. Entrega al conductor el formato "Declaración de Accidente" para que narre por escrito los hechos que originaron el siniestro.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Conductor	17. Declara y describe los hechos por escrito, en el formato que le proporcionó el ajustador.
Ajustador	18. Recibe el formato de "Declaración de Accidente" debidamente requisitado. 19. Analiza la declaración del conductor y considerando la observación visual del lugar de los hechos, la magnitud de los daños generados y las disposiciones de Tránsito Local y/o Federal y emite un criterio respecto a la probable responsabilidad de los hechos. ¿Responsabilidad del conductor del IMSS? No 20. Solicita al conductor del vehículo tercero que cubra los daños que causó, o en su caso, si cuenta con Póliza de Seguro que llame a su Aseguradora.
Tercero	¿Cuenta con póliza de seguro el tercero? Si: 21. Realiza reporte del siniestro a su aseguradora. 22. Proporciona los datos de su Aseguradora y de su póliza, al conductor o al ajustador de nuestra aseguradora.
Ajustador del Tercero	23. Se presenta en el lugar de los hechos y actúa de acuerdo a su normatividad
Ajustadores (IMSS y Tercero)	24. De acuerdo a la normatividad que rige a las Aseguradoras, actuarán hasta convenir la forma en que el tercero reparara de la reparación de los daños causados por el siniestro. El pago puede realizarse bajo las modalidades de: - Convenio de golpe por golpe - Reparación por aseguradora de tercero - Reparación por parte de terceros - Recuperación económica
Ajustador	Convenio Golpe por Golpe 25. Recibe el formato "Convenio de golpe por golpe" por parte de la Aseguradora del tercero y lo canjea por "Volante de Admisión". 26. Proporciona al conductor el catálogo de talleres, para que elija el que más convenga para ingresar el vehículo para su reparación 27. Entrega al conductor copia de la "Declaración de Accidente" y del "Volante de Admisión" para el Taller que se haya elegido para la reparación del vehículo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Conductor	28. Se traslada a las instalaciones de Autoseguro, con la documentación entregada para cumplir con la normatividad Institucional.
Autoseguro	29. Proporciona al conductor los formatos institucionales para que manifieste por escrito los detalles del percance.
	30. Revisa la documentación que la aseguradora entregó al conductor.
	31. Integra un expediente con la documentación generada.
	32. Entrega al conductor el "Volante de Admisión" para que lleve el vehículo al taller.
Conductor	33. Se traslada al taller designado por la Aseguradora y entrega el vehículo.
	34. Supervisa el proceso de reparación del vehículo, verificando que la calidad de los materiales, refacciones, accesorios y mano de obra utilizados sean de buena calidad, y en su caso realiza la reclamación correspondiente
	<p style="text-align: center;">Reparación por Aseguradora de tercero</p> 35. Recibe del ajustador de la Compañía Aseguradora del tercero el "Volante del Admisión", el cual ampara los daños ocasionados al vehículo institucional Continúa con las actividades 28..a la 34 de este procedimiento.
	<p style="text-align: center;">Reparación por parte de terceros</p> 36. Informa a la Oficina del Autoseguro y proporciona todos los datos necesarios del taller que le propone el tercero Continúa con las actividades 28..a la 34 de este procedimiento
Ajustador	<p style="text-align: center;">Recuperación económica</p> 37. Recibirá los recursos y lo anotará en el formato "Declaración de Accidente", como recuperación NOTA. El conductor en ningún caso y por ningún motivo podrá recibir recursos. Continúa con las actividades 26 a la 34 de este procedimiento
Ajustador	<p style="text-align: center;">¿Cuenta con póliza de seguro el tercero?</p> <p style="text-align: center;">No:</p> 38. Requiere al conductor del vehículo tercero que cubra los daños que causó. 39. En caso positivo, recibirá el efectivo y lo anotará en el formato "Declaración de Accidente" como recuperación económica.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

	<p>NOTA. El conductor en ningún caso y por ningún motivo podrá recibir recursos.</p> <p>Continúa con las actividades 26 a la 34 de este procedimiento.</p> <p>40. En caso de negativa del tercero, avisa al conductor de la situación.</p>
Conductor	<p>41. Con apoyo del Ajustador solicitan la intervención de la autoridad de tránsito, para que de ser necesario pasen al Juez Cívico o al Ministerio Público.</p> <p>42. Se comunica al Área Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado.</p> <p>43. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.</p>
Ajustador	<p>¿Responsabilidad del conductor del IMSS? Si:</p> <p>44. Una vez que se presente la Aseguradora del Tercero, se coordina con su ajustador y conjuntamente actuarán hasta convenir la forma de la reparación de los daños causados por el siniestro.</p>
	<p>45. Al conductor del IMSS le entrega el "Volante de Admisión". Continúa con las actividades 26..a la 34 de este procedimiento.</p>
Ajustador	<p>En caso de lesiones</p> <p>46. Conduce e ingresa al o los lesionados que resulten como consecuencia del siniestro, a la unidad médica del IMSS más cercana y en caso de negativa por parte del hospital o el (los) lesionados, extiende pase medico para alguno de los hospitales en convenio con la Aseguradora.</p> <p>47. Se comunica al Área Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado.</p> <p>48. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.</p>
Conductor	<p>Sin acuerdo entre las partes involucradas</p> <p>49. Junto con el Ajustador piden apoyo a la autoridad de tránsito, para pasar al Juez Cívico o al Ministerio Público.</p> <p>50. Se comunica al Área Jurídica del Instituto y solicita el apoyo de un Abogado.</p> <p>51. Informa de la situación a la Oficina de Autoseguro.</p>
Abogado	<p>52. Acuden a la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente.</p>



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

	53. Genera la averiguación previa por el delito de daño en propiedad ajena y de existir, por lesiones derivadas del siniestro. O en su caso, inicia la defensa del trabajador detenido.
	54. Gestiona ante la División de Servicios Generales en Nivel Central o Departamento de Servicios Generales en Delegaciones foráneas, la obtención de recursos financieros para cubrir el costo de Fianza o Caución que se requiera para obtener la libertad provisional del conductor institucional.
División de Servicios Generales	55. Proporciona recursos financieros necesarios para la tramitación de la fianza o caución.
Abogado	56. Obtiene la libertad bajo caución del conductor del IMSS.